



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el doctor LUIS ALBERTO BARRETO JATAR, en calidad de apoderado judicial del señor MANUEL FRANCISCO CHARRIS ACUÑA. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00029-00. Folio 342 L.R. No. 06.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, abril 7 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, abril siete (7) de dos mil veinte uno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente contentivo de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor MANUEL FRANCISCO CHARRIS ACUÑA a través de apoderado judicial.

Pues bien, revisada la demanda y sus anexos, se advierte desde ya, que no se cumplen los presupuestos reseñados en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

*ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible>
La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales,

salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

(Negritas fuera del texto original)

Es así, que teniendo en consideración que no se remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada y que no se solicitan medidas cautelares previas ni se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación a fin de que sea subsanado los vicios anotados, atendiendo a lo dispuesto al artículo precedente y el 90 del C. G. P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por el señor MANUEL FRANCISCO CHARRIS ACUÑA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la correspondiente notificación, a fin de que sea subsanado el vicio anotado, so pena de que sea rechazada la demanda

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor LUIS ALBERTO BARRETO JATAR, identificado con C.C. No. 73.376.090 y T.P. No. 87.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aec24f4a5fb191d5e8a9084c6ee3a0f7b4d671c51eab91e581e87ed411ad5cd**

Documento generado en 07/04/2021 07:25:20 PM